



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: SANDRA ADELA HERRERA VERDUGO.

DEMANDADO: JULIO CÉSAR GÁMEZ RODRÍGUEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00147-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-6 *ejusdem* y artículos 105, 106 y 115 Decreto 1260 de 1970 e inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020, así:

1. Artículo 90-1 C. G del P.
 - 1.1. Artículo 82-6 *ibídem*.
 - 1.2.1. No expresa el objeto de la prueba de interrogatorio de parte.
2. Artículo 90-2 C. G. del P.
 - 2.1. Debe aportar fotocopia del acta de registro civil de nacimiento de los señores SANDRA ADELA HERRERA VERDUGO y JULIO CÉSAR GÁMEZ RODRÍGUEZ, o en su defecto indicar el folio y lugar del respectivo registro, exigido para la inscripción del divorcio de acuerdo a lo previsto por los artículos 5 y 44-4 Decreto 1260 de 1970.
 - 2.2. Artículos 105, 106 y 115 Decreto 1260 de 1970.

No aporta el acta de registro civil de nacimiento de los hijos comunes de los que afirma son mayores de edad, toda vez que la fotocopia de la cédula no demuestra el parentesco invocado.
 - 2.3. El certificado de tradición aportado del bien que conforma la sociedad conyugal está incompleto.
3. Inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.
 - 3.1. No dice cómo obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar, debiendo allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ella.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al BUFETE JURÍDICO JJ S.A.S., NIT. 900859443-1, representado legalmente por JANNER SMITH ROA PÉREZ SANDRA ADELA HERRERA BERDUGO, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c75625804ad5052bd76c40359646b32142356e817d7cd7ea98460ee52855e958

Documento generado en 13/04/2021 01:16:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**